



La tacha presentada por la docente **SYLVIA ANTONIETA CHEIN VILLACAMPA** contra el Señor **LUCIANO CARLOS SOLDEVILLA GALARZA**, aspirante para el Consejo de Facultad de Odontología por la categoría de docentes asociados por la lista "**UNIDAD E INNOVACIÓN DE ODONTOLOGÍA SANMARQUINA (UNIDOS)**", por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por supuestamente ejercer el cargo de Jefe de Clínicas y Coordinador de la Segunda Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar sin haber solicitado licencia.

Los descargos del personero **JESUS JULIO OCHOA TATAJE** por la lista "**UNIDAD E INNOVACIÓN DE ODONTOLOGÍA SANMARQUINA**" respecto de la tacha presentada, que sustenta que su representado presentó licencia a los mencionados cargos, lo cual consta en los folios N° 8 y 6 del expediente de inscripción;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "*Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente*".

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **LUCIANO CARLOS SOLDEVILLA GALARZA**, así como los descargos presentados y el expediente de inscripción del referido aspirante, se aprecia que si se cumplió con solicitar licencia a los citados cargos dentro del plazo correspondiente.

En consecuencia, al carecer de sustento la tacha presentada, corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **LUCIANO CARLOS SOLDEVILLA GALARZA** por la supuesta contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM